## **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Carlos Samuel Moreno Terán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pongo a consideración de la Diputación Permanente de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante la cual se resuelva emitir un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con el propósito de que, a la brevedad posible, de inicio al proceso de licitación para que toda licencia de conducir vigente cuente con el seguro de responsabilidad civil establecido en el último párrafo del artículo 316 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para lo cual motivo la presente iniciativa con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la sesión extraordinaria de esta Soberanía celebrada el pasado 14 de diciembre de 2013, se aprobó el Decreto número 91, mediante el cual se llevaron a cabo modificaciones a diversas normas jurídicas estatales, entre ellas, a varias disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, destacándose la adición de un último párrafo al artículo 316, con base en una iniciativa presentada por el suscrito en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 30 de mayo de 2013, donde, además de la modificación a la disposición legal mencionada, se propuso reformar el artículo 17 de la Ley de Tránsito de nuestro Estado, todo ello, con el propósito de que las licencias de conducir de los sonorenses incluyan una póliza

de seguro de responsabilidad civil a favor del titular de la licencia, sin que dicha póliza impacte en el costo de expedición de la misma.

Actualmente, en varios países existe la obligatoriedad de la contratación de seguros de responsabilidad civil para poder circular en vehículos de propulsión mecánica por el riesgo que implica su circulación, tanto para los ocupantes de dichos vehículos como para aquellas personas que se encuentren a su alrededor. Es por esa razón que en varios estados de nuestro país, incluso a nivel federal, se recoge esta obligación de contar con un seguro de responsabilidad civil para los vehículos que se encuentren en circulación, con el propósito de que se tenga la certeza de que se cubrirán los daños que se lleguen a ocasionar en caso de un accidente automovilístico.

Esta tendencia nacional e internacional de proteger el patrimonio y la integridad de las personas a través de la figura de los seguros de responsabilidad civil acarrea incontables beneficios a nuestra sociedad, especialmente en estos tiempos de crisis económica en que la mayoría de las familias difícilmente pueden adquirir un producto de estas características, ya que sus costos pueden considerarse demasiado elevados para los alcances económicos de la mayoría de los sonorenses, teniendo como consecuencia que un accidente automovilístico puede llegar a representar la ruina del patrimonio familiar al adquirirse responsabilidades que sobrepasan el valor del mismo.

Debido a lo anterior, es que se ha establecido que dicha erogación deba realizarse con cargo a las arcas públicas vía subsidio; no sólo porque es obligación del Estado procurar el bienestar de sus gobernados por

cuantos medios estén a su alcance, sino porque dicho órden de gobierno está en condiciones más ventajosas para negociar precios más convenientes con la compañía aseguradora con la que contrate, beneficiando a un mayor número de familias.

Ahora bien, al momento de dictaminar y aprobar la propuesta del suscrito, los legisladores consideramos que los innegables beneficios de la misma deben llegar a los sonorenses a la brevedad posible, puesto que todos los días ocurren accidentes que ocasionan una serie de perjuicios a la sociedad, que en su gran mayoría pueden componerse mediante el apoyo de los seguros. Es por ello que la entrada en vigor de estas modificaciones se decreto a partir del pasado primero de enero del presente año, y no 180 días después de su publicación como se expresaba en la propuesta original.

En ese sentido, el espíritu de la modificación al artículo 316 de la Ley de Hacienda del Estado fue, en todo momento, el que toda persona que contara con licencia para conducir vigente, es decir, incluidas aquellas que fueron expedidas con antelación a la entrada en vigor de la modificación señalada, contarían con la protección mencionada, contrario a lo señalado en días reciente por diversos funcionarios de la administración pública estatal de que únicamente serían sujetos de este apoyo quienes obtuvieran la licencia con posterioridad a la entrada en vigor de la referida modificación legal, esto es así, debido a que es un principio general que se utiliza en la interpretación de la norma jurídica el hecho de que si la norma no señala término alguno o diferencia respecto a quienes recibirán los beneficios de la misma, éste debe ser general y, al no establecerse dentro de la citada modificación que las licencias nuevas serían las que contarían con la

póliza referida, nos da como resultados que todas las licencias vigentes deben estar sujetas a dicha disposición legal, incluyendo las expedidas con antelación a la entrada en vigor de la multicitada modificación legal.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la entrada en vigor del Decreto número 91, según lo dispone su artículo primero transitorio, fue el primero de enero del año en curso, por lo que a partir de dicha fecha se encuentran vigentes todas las disposiciones contenidas en el mismo, en tal sentido, suponía una urgencia inmediata el hecho de llevar a cabo lo establecido en el último párrafo del artículo 316 de la referida Ley de Hacienda Estatal, es decir, que la Secretaría de Hacienda licitara la póliza que cubriría lo previsto en dicho párrafo, debiendo contratarse una empresa que se encuentre debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y dicha empresa deberá contar con garantías de servicio en siniestros debidamente estipuladas en las condiciones del seguro de referencia al deducible y hasta el monto de garantía de responsabilidad señalado en el citado artículo. Hasta el día de hoy, La Secretaría de Hacienda no ha cumplido en realizar la licitación señalada, lo cual a dejado en el desamparo a miles de sonorenses al negárseles, por omisión, este beneficio que sin duda otorga certeza económica y seguridad jurídica a todos los involucrados en un accidente de tránsito.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar el siguiente punto de:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya al Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a que la brevedad posible y, debido a la urgencia que amerita, se inicie el proceso del licitación de la póliza que cubriría lo previsto en el último párrafo del artículo 316 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

## **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 20 de enero de 2014

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN